



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, tres (03) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: No. 73001-23-33-000-2024-00358-00
Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**
Demandante: CONSORCIO PUENTE CARRERA 5 conformado por BGDSA SAS,
MINEROS E INGENIEROS SAS, OLAGUER AGUDELO PRIETO y
MEGAOBRAS INFRAESTRUCTURA SAS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Expediente SAMAI – COMPETENCIA LEY 2080 DE 2021

De conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 152 del CPACA modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, esta Corporación es competente para conocer del presente medio de control, comoquiera que la cuantía de las pretensiones supera los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, se dispone lo siguiente:

1.- Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES de PRIMERA INSTANCIA formulada por el CONSORCIO PUENTE CARRERA 5 conformado por BGDSA SAS, MINEROS E INGENIEROS SAS, OLAGUER AGUDELO PRIETO y MEGA OBRAS INFRAESTRUCTURA SAS contra el MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

2.- Notifíquese personalmente esta providencia a la alcaldesa del MUNICIPIO DE IBAGUÉ o a quien esta haya facultado para tal efecto, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el mensaje deberá identificar que se realiza la notificación personal del auto que admitió la demanda y contener copia electrónica de la presente providencia, advirtiéndose que la parte actora acreditó cumplir la carga de remitir copia de su demanda a la contraparte. Notificada la

decisión y transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, a la parte demandada se le correrá traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 del CPACA, plazo en el cual podrá contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, etc.- (artículo 175 *ibídem*).

Se hace la salvedad de que, con motivo de la reforma introducida al citado artículo, **NO CORRERÁ** el término de veinticinco (25) días para retiro de copias al haber sido eliminado.

3.- Notificar personalmente esta providencia al representante del Ministerio Público, remitiéndoselo copia de la demanda y sus anexos de conformidad con lo estatuido en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- Notificar por estado a la parte actora de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 del CPACA. Correo electrónico: clarena.rocio@gmail.com

5.- Reconocer personería adjetiva a la abogada Clarena Rocío Valencia López identificada con C.C. nro42.131.136 y T.P nro. 179.934 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder especial allegado con la demanda. Canales digitales: clarena.rocio@gmail.com – robertogutierrezdanies@gmail.com

6.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se ordenar que la parte actora consigne en el término de diez (10) días, en el Banco Agrario de esta ciudad, la suma de (\$60.000) para gastos ordinarios del proceso, los que se contabilizarán a partir de la ejecutoria del presente auto.

7.- De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, **se requiere a la entidad pública demandada** que, durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, para la presente actuación su representante legal.

8.- Se advierte a los sujetos procesales que la presente actuación se está adelantando en el aplicativo SAMAI - <https://samairj.consejodeestado.gov.co> – en el cual pueden consultar el expediente electrónico con el número de radicación y/o parte procesal.

9.- La radicación de solicitudes, memoriales, recursos y demás documentos con destino a este proceso únicamente se recibirán por la ventanilla de atención virtual del aplicativo web SAMAI - <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> , exhortándoseles para que los remitan con copia a los demás sujetos procesales, cumpliendo con el deber impuesto en **el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 14 del artículo 78 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALETH RUIZ CASTRO

Magistrado

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>